



Rad.761114003001-2012-00413-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, marzo primero (01) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. C.S

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A NIT. No. 900.318.212-2

DEMANDADA: LUCELIA BECERRA GAÑAN C.C No.29.540.337

ADRIANA SANCLEMENTE MARTINEZ. C.C 29.539.279

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2012-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0482

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: ***“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)***

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **BANCO WWB S.A.**, contra **LUCELIA BECERRA GAÑAN Y ADRIANA SANCLEMENTE MARTINEZ**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- **Levantar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda poseer las señoras **LUCELIA BECERRA GAÑAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.540.337 y **ADRIANA SANCLEMENTE MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 29.539.279, ya sea en cuentas de ahorro, corriente, CDT u otro deposito, ante las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE , CITIBANK, HELM BANK, WWB, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORBANCA, POPULAR, BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Líbrese oficio a dichas entidades bancarias, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 0342 de fecha marzo 15 de 2015. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).



Rad.761114003001-2012-00413-00

- **Levantar** el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada la señora **LUCELIA BECERRA GAÑAN**, identificada con cedula de ciudadanía numero 29.540.337 en cuentas de ahorro, corriente, CDT u otro deposito, ante las entidades bancarias: **BANCO FALABELLA Y COMPARTIR**. Líbrese oficio a dichas entidades bancarias, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 0802 de fecha marzo 1 de 2018. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).
- **Levantar** el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, señora **ADRIANA SANCLEMENTE MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 29.539.279 en cuentas de ahorro, corriente, CDT u otro deposito, ante las entidades bancarias: **BANCO FALABELLA Y COMPARTIR**. Líbrese oficio a dichas entidades bancarias, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 0803 de fecha marzo 1 de 2018. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

3º) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte Ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

4º) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE

Proyecto Alba Monica A.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f480cf5dee01f4725d46cb93d03044ea3d542b7a7b031a4a29548f6fe0ace3fe**

Documento generado en 06/03/2024 07:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>